DIAGNOSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Irma Josefina Montiel Rodríguez[1]

La revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana constitucional que representa el control del poder, de la manera más legitima posible, legal y justa, pues dicha acción es realizada por los ciudadanos.

Representa la libre expresión de las ideas, por ello es una auténtico ejercicio de democracia participativa. El proceso de revocación de mandato es un derecho consagrado en el artículo 35, especialmente la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero correlativo de los fundantes 1°, 2°, 3° párrafo tercero, 6°, 8°, 9°, 34, 36 fracción III, 39, 40, 41, 49, 99, 108, 15, 124, 125, 128, 133 y 135 de dicha ley y exclusiva para analizar la permanencia del Titular del Poder Ejecutivo Federal[2]. Revocar, es dejar sin efectos, pero también puede ser entendía como la abolición de una facultad delegada, en un justo reproche del manejo del poder.

Conforme a la Carta Magna, la soberanía nacional reside en el pueblo, quien tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno, por ende, los poderes que se instituyan, deben ser de carácter libre, auténtico, trascendental, justo y pacífico, por ello se justifica su existencia. Sin embargo, debe ser real, efectivo, accesible, transparente, a efecto de no ser simple demagogia.

Revocar el mandato es también la forma de ejecutar la soberanía, es justa porque es proporcional al los resultados, es legítimo porque la ejerce el soberano popular, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Federal, por eso es integral, en tanto que en dicho procedimiento convergen postulados axiológicos de la representatividad y legalidad frente el poder absoluto.

Al ser una consulta democrática, requiere ser auténticamente independiente en cuanto a su elección, a su organización y a su calificación, de lo contrario, corre el riesgo de convertirse en parafernalia política y por ende, un fraude[3], lo cual sería doblemente peligroso para la democracia, como cuando se constituyó la auto calificación de las elecciones.[4]

A través de sentencias precedentes, -vía interpretativa funcional y sistemáticamente-, se sostuvo judicialmente como relevante, derivado de los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 78 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el proceso de revocación de mandato, al ser considerado como una medida de naturaleza político-

[1] Aspirante a Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

[2] De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

[3] Previendo que en el contexto, las redes sociales y la mercadotecnia velada, el desvió o manipulación de la estructura gubernamental o por citar ejemplos, fueran empleados, siendo temas de difícil judicialización, pero no por ello deben ser obviados o permitidos.

[4] Desde la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en su artículo 103, se señalaba que ninguno de los Poderes podría cometer faltas o delitos oficiales o electorales. Implícitamente, desde entonces se abordaba el sentido teleológico de la actual revocación de mandato.

administrativa, era ajeno a la materia electoral en el ámbito de protección del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.[5]

Como se ve, una década atrás se consideraba que este mecanismo tendría un sesgo organizativo institucional, pero hoy debe defenderse que cada uno de los actos inherentes a la organización de consultas, ya sean estos constitucionales o de participación ciudadana, deben ser ampliamente garantes a través de los mecanismos que la propia constitución señala y ejecutables u observables por el Supremo Poder de La Federación[6], a través de sus tres Poderes y en todos sus niveles de competencia, enfatizando que su eficaz tutela se logra, a través de una revisión constitucional que hagan los Magistrados en materia electoral y constitucional, pues en ellos recae la tutela de estas garantías, a través del apego de casos reales, en tiempos y circunstancias apegados a realidades sociales y jurídicas vigentes, maximiza derechos e incluso, introduce acciones positivas de ser necesario, lo que sustenta atender los temas contextual y justamente[7].

Diagnóstico de la revocación de mandato mexicana. Los argumentos que sustentan la implementación actual del mecanismo revocatorio mexicano permiten deducir las siguientes consideraciones:

- Es un sistema de control legítimamente ciudadano[8]
- Eleva la conciencia cívica ciudadana
- Eleva la transparencia en la función pública
- Eficientiza la institucionalidad electoral

En algunos casos el proceso revocatorio, ha sido utilizado como estrategia reeleccionista, para elevar la popularidad de actores políticos y/o legitimar así sus actuaciones.

Actualmente permea el criterio vigente de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/2022[9] en el que se ha sostenido, en vía de excepción, que la operatividad y decisión de este proceso, puede implicar una afectación a derechos político electorales de la ciudadanía y al ser estos los legitimados para ejercer acciones tuitivas de intereses difusos, es menester reconocerles interés legítimo y legal para controvertir actos relacionados con la revocación de mandato.

Ello debe ser siempre y cuando acrediten una afectación real y directa a sus derechos político-electorales, sin que se reduzca únicamente a la etapa de organización de la consulta, tal y como sucedió en diversos precedentes judiciales.[10]

---

[5] Tal y como se insertó en la jurisprudencia 27/2012, de rubro: *REVOCACIÓN DE MANDATO. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNARLA.* Visible en IUS Electoral.

[6] Artículo 49 de la Constitución Federal.

[7] Desde la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en su artículo 103, se señalaba que ninguno de los Poderes podría cometer faltas o delitos oficiales o electorales. Implícitamente, desde entonces se abordaba el sentido teleológico de la actual revocación de mandato.

[8] En realidad es un sistema ciudadano "full" o "bottom-up", dados los supuestos de procedencia de consultas ciudadanas previstos en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Federal.

[9] Jurisprudencia electoral de rubro: *REVOCACIÓN DE MANDATO. POR REGLA GENERAL, LA CIUDADANÍA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIR LOS ACTOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA.*

[10] Cuando se revisó la legalidad y constitucionalidad de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, por los que se determinó la conducencia de la revisión de las firmas solicitadas. Cfr. Sentencias de expedientes SUP-RAP-33/2022, SUP-AG-60/2022, SUP-AG-100/2022.

Desde mi perspectiva, es necesaria la revisión y reparación judicial en este tipo de asuntos, en todas sus etapas, pues tales derechos encuentran sustento directamente en el contenido de los artículos 35 fracción IX, párrafo quinto de la Constitución Federal; 4 párrafo segundo de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 9 párrafo 3, en relación con el artículo 10 párrafo uno, inciso b) de La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como de la jurisprudencia 7/2022, de rubro: *INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN REQUISITOS PARA SURTIMIENTO.*[11], por lo que la intervención legislativa, pero sobre todo, judicial, se apremia integral.

Tareas pendientes. No obstante los aspectos favorables anteriormente mencionados, es menester señalar, como signaturas pendientes, las siguientes:

- Institucionalizar la educación cívica;
- Garantizar la integridad de los consultantes;
- ¿Quién es suficientemente apto para evaluar al evaluado?;
- Revocar el mandato a servidores públicos electos por voto popular, en los diferentes niveles competenciales y no sólo al Poder Ejecutivo;
- Revocar desde el extranjero;
- Hacer efectiva la judicialización revocatoria;
- Evitar que la revocación de mandato sea una estrategia popular de marketing electoral; e
- Introducir y hacer valer la convencionalidad de democracia funcional, orientada a procesos revocatorios.

Lo anterior con el argumento sustentante que una iniciativa ciudadana, es popular, auténticamente societaria y nunca debe transgredir los principios de equidad, independencia y legalidad electorales, consagrados desde la propia Constitución.

Por ello acciones como la de participar desde el extranjero, para los ciudadanos con residencia den otro país, debe ser incluyente también en el tema de la revocación de mandato.

Que este proceso sea extendido a otras autoridades electas por voto popular, implica ampliar la gama de tutela, para fortalecer más la transparencia y rendición de cuentas del servidor público.

Otra tarea pendiente es que desde las aulas y en todos niveles de educación, se evalúe la correcta la formación de los ciudadanos, a fin de formar ciudadanos, y no sólo educandos, pues de ello, dependería la madurez de temas políticos y jurídicos, como lo puede ser la familiarización de los debates públicos y así lograr diálogos, que de no resultar convincentes entre actores políticos, arribaran a la consensada determinación revocatoria del mandato.

Por ende, se debe blindar al sistema democrático, a través de la judicialización del tema, pues en la revisión del tema de revocación de mandato se requiere de la especialización del derecho y justicia, al estar implícitos el derecho constitucional, el electoral, el especial

[11] Jurisprudencia 7/2022 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

sancionador electoral, el parlamentario, el administrativo y los derechos humanos, entre otros.

Fortalecer el sistema electoral mexicano, en su vertiente del *ius puniendi*, es finalmente, una asignatura pendiente que resulta importante señalar en este tema, pues no debe convertirse ningún proceso de consulta ciudadana en estrategia alguna de mercadotecnia, para ello el sistema jurídico de prevención de ilicitudes es oportuno en este tema.

La razón fundamental de tomar este tópico como crucial de la democracia vigente, porque en otras naciones que ha permeado este mecanismo, en algunos casos ha denotado que coyunturalmente se re convierten los sistemas de gobierno.[12] De ahí la importancia de analizarla, re estructurarla y judicializarla permanentemente, pues no se trata sólo un tema de gobernabilidad, sino de un tema crucial de la sociedad toda, desde el punto de vista político constitucional, social y jurídico.

Se debe revisar judicialmente que se haya configurado un eficaz diseño institucional; cultura o capacitación acorde a la regionalización de los ciudadanos participantes y revisar las leyes, o en su caso, interpretarlas de la forma más garante posible, pues la vigente Ley Federal de Revocación de Mandato[13], tiene un articulado de sesenta y un numerales que abarcan de manera muy somera la implementación eficaz del procedimiento revocatorio[14].

Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos[15], ha sostenido que la obligación de los estados partes de proporcionar un recurso judicial, no se reduce simplemente a la mera existencia de tribunales, juicios o leyes, sino que los recursos deben tener efectividad para interponer un recurso y lograr que este prospere efectivamente. Por ende, se debe también hacer valer la convencionalidad en mecanismos revocatorios y guiarse con estándares, para lograr una democracia integral.

[redacted]

Irma Josefina Montiel Rodríguez

---

[12] A nivel internacional se lleva a cabo en 23 países de América, Europa, Asía, Oceanía y África. En América Latina en Argentina, Bolivia, Canadá, Cuba, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, México, Perú y Venezuela. En otros continentes generalmente utilizado en sistemas de parlamentarismo, con el tema de "voto de confianza" De la Rosa, Yared, Forbes, 10 de abril de 2022.

[13] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.

[14] En falos como el del expediente SER-PSL-1/2023, de 12 de enero de 2023, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Especializada, ha señalado que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de las y los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales

[15] Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) postula que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado debe también garantizar el cumplimiento real de los fallos.